

SENTENCIA DE FAMILIA N°008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, Cund., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. DE LA RITUALIDAD PROCESAL.

En auto del 20 de noviembre de 2019 (fls. 25 y 26), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ ELEAZAR ROJAS BARBOSA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.5.896.517 y se reconoció como heredero al señor JOSÉ BERNARDO ROJAS ARTEAGA con C.C. Nro. 79.371.892 expedida en Bogotá D.C, como hijo.

En auto del 10 de febrero de 2020 (fls. 38 y 39) se reconocieron como herederos del causante a las señoras CHESNARDA ROJAS ARTEAGA, con C.C. Nro. 65.707.156 expedida en Espinal y ZORAYA ROJAS ARTEAGA, con C.C Nro.65.701.199 expedida en Espinal y al señor JOSÉ RICARDO ROJAS ARTEAGA, con C.C. Nro.8.001.897 de Agua de Dios, como hijos.

Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2020 (fl. 58), con presentación en la Notaría Única de Agua de Dios, la señora MARÍA GLADYS ARTEAGA, con C.C. Nro. 28.710.212 expedida en Espinal, en su condición de cónyuge sobreviviente, presentó renuncia a los gananciales, decisión que fue aceptada en auto del 27 de mayo de 2021 (fl. 97).

Se llevó a efecto el emplazamiento en el Diario El Espectador en la edición del domingo 02 de agosto de 2020 (fl.55), de las personas que se crean con derecho a intervenir, sin que ninguna otra persona distinta de los anteriormente mencionados.

En audiencia del 21 de abril de 2021 (fls.94 y 95), se presentó el inventario y avalúo de los bienes relictos, una partida consistente en el inmueble ubicado en la calle 10 C Nro. 2-48 de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria 150-287, por valor de \$43'536.000,00.

Autorizado el trabajo de partición, éste fue presentado debidamente por el señor apoderado de los herederos (fls.99 a 102), habiéndose distribuido los derechos herenciales inventariados, en partes iguales para los cuatro herederos, es decir el 25% para JOSÉ BERNARDO ROJAS ARTEAGA, 25% para CHESNARDA ROJAS ARTEAGA, 25% para ZORAYA ROJAS ARTEAGA y 25 % para JOSÉ RICARDO ROJAS ARTEAGA, lo que arroja el 100% del inmueble inventariado y avaluado, en razón a que la cónyuge sobreviviente señora MARÍA GLADYS ARTEAGA, renunció a los gananciales y por tanto se acrecentó la masa herencial para los herederos.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Abierto el proceso, se cumplió con el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Fueron reconocidos los cuatro herederos hijos del causante y la cónyuge sobreviviente renunció a los gananciales, por lo cual se acrecentó la masa herencial y así la adjudicación del 25% sobre el inmueble inventariado y avaluado con matrícula inmobiliaria 150-2875, se encuentra ajustado a la legalidad, aclarando que ese porcentaje sobre el derecho de dominio, queda entre los herederos en común y proindiviso.

En consecuencia, el Despacho le impartirá aprobación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes inventariados y valuados del causante JOSÉ ELEAZAR ROJAS BARBOSA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.5.896.517.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del embargo decretado por este Despacho dentro del presente proceso de sucesión, que se había comunicado con Oficio Nro. 893 del 18 de diciembre de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios y que se encuentra en la anotación Nro. 013 del folio de matrícula inmobiliaria 150-2875.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 150-2875 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Agua de Dios.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMÍNGO CÁRDENAS.